REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., diciembre 10 de 2021

REF: N° 1100140030782021-01227-00

CONJUNTO RESIDENCIAL FARO ALEJANDRÍA P.H, a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva contra SCOTIABANK COLPATRIA S.A, para que se librara mandamiento ejecutivo por las sumas expresadas en el libelo.

Sin embargo, se evidencia que el documento aportado como base de recaudo no expresa la fecha en que debían ser canceladas las expensas de administración por parte de la deudora, por lo que el mismo no puede ser considerado como título que preste mérito ejecutivo, al no cumplir con uno de los presupuestos del artículo 422 del C. G. del P. como lo es la exigibilidad de la obligación.

En ese orden de ideas, ante la ausencia de instrumento que reúna las exigencias previstas en la norma referida, deberá negarse la orden de apremio.

RESUELVE

PRIMERO: Negar librar mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
DLR **JUEZ**

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e76390c3cc1eac52a90ec52d046c90aeb0d9393c8ba0a7208dba0a9f74bc2e92**
Documento generado en 12/12/2021 11:59:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica